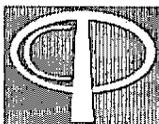




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 10 de 2012

OFCTCP N° 0187/ 2012

Señor

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDÚR

Gerente

Súper Bodega Maicao P.H

Autopista Norte Cra.45 N°.197- Costado Occidental

Ciudad.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	14 de Diciembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	454 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Disminución del patrimonio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder su consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Es una propiedad horizontal se puede disminuir el patrimonio a través de alguna figura contable?"

La razón fundamental de dicha consulta es que gran parte de los excedentes están representados en las cuentas por cobrar".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al patrimonio, el artículo 37 del decreto 2649 de 1993 señala que "El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos".

Así mismo, el decreto 2650 de 1993, señala que la clase 3-PATRIMONIO, "Agrupa el conjunto de las cuentas que representan el valor residual de comparar el activo total menos el pasivo externo, producto de los recursos netos del ente económico que han sido suministrados por el propietario de los mismos, ya sea directamente o como consecuencia del giro ordinario de sus negocios. Comprende los aportes de los accionistas, socios o propietarios, el Superávit de Capital, Reservas, la revalorización de Patrimonio, los



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dividendos o Participaciones Decretados en Acciones, Cuotas o partes del Interés Social, los Resultados del Ejercicio, Resultados de Ejercicios Anteriores y El Superávit por Valorizaciones”.

Por su parte, en relación con las cuentas y los documentos por cobrar, el Decreto 2649 del 1993, establece que “Las cuentas y los documentos por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito. Las cuentas y documentos por cobrar a clientes, empleados, vinculados económicos, propietarios, directores, las relativas a impuestos, las originadas en transacciones efectuadas fuera del curso ordinario del negocio y otros conceptos importantes, se deben registrar por separado.

Al menos al cierre del periodo, debe evaluarse técnicamente su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida de su valor.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que esto activos se reconozcan o valúen a su valor presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de periodos intermedios es admisible el reconocimiento de las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas”. (Subrayado fuera de texto)

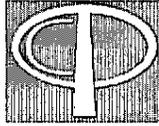
Por lo anterior, el patrimonio de un ente económico está conformado por los aportes de capital realizados por los propietarios, mas todas aquellas variaciones del patrimonio generados por aumentos producto de los resultados de las operaciones (Resultados del ejercicio, resultados de ejercicios anteriores, reservas y dividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social), de cuentas valuativas (revalorización del patrimonio y superávit por valorizaciones) y del Superávit de capital (Prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social, donaciones, crédito mercantil, etc.).

Así mismo, las variaciones patrimoniales por disminuciones corresponden a las pérdidas del ejercicio y de ejercicios anteriores. Las variaciones del patrimonio bien sea por aumentos o disminuciones corresponden al resultado de las distintas operaciones y transacciones realizadas por el ente económico en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

Por su parte, las cuentas y documentos por cobrar se constituyen en derechos ciertos para la entidad en la medida en que se esperan convertir en dinero o en su equivalente en el futuro; por lo cual, dado que el reconocimiento inicial de la cartera implica el reconocimiento de un ingreso y de un activo, teniendo el primer efecto en los resultados y el segundo en el balance general, no es posible disminuir el patrimonio de la entidad por el simple hecho de que la entidad posea gran parte de sus ingresos como cuentas por cobrar, salvo que se haya establecido de manera técnica la probabilidad de pérdida de cartera, caso en el cual la entidad podrá reconocer un gasto por provisión generando en tal caso una disminución de las utilidades del periodo y en consecuencia un disminución de su patrimonio.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



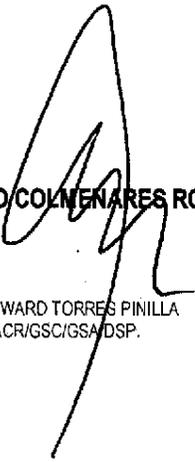
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

